REF: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DTE: ESTEFANY QUIÑONES SERNA – C.C. 1.130.669.990
DDO: LUIS EDUARDO DUQUE ORREGO – C.C. 16.739.096
LUZ NHORA HURTADO – C.C. 30.517.240
RAD: 76001400300520200059100
UBIC. 05 PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO PRORROGA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, día 18 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer. La secretaria,

## ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

## Auto No.1253 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En pro de dar impulso a la actuación en curso, encuentra el despacho que el presente proceso se encuentra próximo al vencimiento del término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, en razón a ello es prudente y necesario prorrogar la competencia para seguir conociendo de este litigio por el término de seis (6) meses adicionales, ello al amparo de lo que textualmente reza la norma citada, a saber:

"... Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso...".

Siendo así las cosas, con miras a justificar la prórroga que se le concede al presente proceso, está por demás justificada debido a los actos procesales acaecidos dentro del presente asunto, al punto que inclusive se encuentra pendiente el agotamiento de la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del CGP, así como por el gran número de procesos a cargo de este Despacho, las acciones constitucionales y demás asuntos que por disposición normativa le competen, y que el periodo otorgado por la norma procesal se hace insuficiente para resolver la instancia. Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, **RESUELVE**:

**PRIMERO: PRORROGAR** hasta por seis (6) meses el término para resolver de fondo el presente asunto, de conformidad con lo consignado en el inciso 5 del artículo 161 del Estatuto Procesal, término que empezará a contar desde el vencimiento inicial establecido para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ JUEZ

04

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 87 DE HOY 23/05/2023 IOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENID DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Firmado Por:

## Jorge Alberto Fajardo Hernandez Juez Juzgado Municipal Civil 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a24ff7594e60c86030f44f6aee692ab7cb322a60e0589a6330a88246763217**Documento generado en 18/05/2023 01:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica